



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN ELECTRÓNICA DE MATERIALES, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE LAS ÓRDENES DE TRANSMISIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES Y EL PERIODO ORDINARIO QUE TRANSCURRIRÁN DURANTE 2023

G L O S A R I O

Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
FEA	Firma Electrónica Avanzada
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos NNA	Lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales
Lineamientos OT	Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales
Lineamientos VPG	Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género
OPL	Organismo Público Local
PEL	Proceso/s Electoral/es Local/es
PES	Partido Encuentro Solidario, otrora partido político nacional
PPN	Partido/s Político/s Nacional/es
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Sala Regional Especializada del TEPJF	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior del TEPJF	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



Antecedentes

- I. **Lineamientos OT.** El doce de agosto de dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales*, identificado con la clave INE/CG515/2015.
- II. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión.** El veintidós de octubre de dos mil quince, en la décima sesión ordinaria, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción personal, electrónica o vía satelital de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante dos mil dieciséis*, identificado con la clave INE/ACRT/34/2015.
- III. **Modificación al Acuerdo de términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión.** El diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, en la tercera sesión ordinaria, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se modifica el acuerdo identificado como INE/ACRT/34/2015, con motivo de la transición a la televisión digital terrestre*, identificado con la clave INE/ACRT/13/2016.
- IV. **Segunda modificación al Acuerdo de términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión.** El veinticinco de abril de dos mil dieciséis, en la cuarta sesión ordinaria, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se modifica el Acuerdo identificado como INE/ACRT/13/2016, con motivo de las sentencias de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificadas como SRE-PSC-27/2016, SRE-PSC-28/2016, SRE-PSC-29/2016 y SRE-PSC-32/2016*, identificado con la clave INE/ACRT/18/2016. Dicho acuerdo fue impugnado mediante el recurso de revisión identificado como SUP-REP-60/2016 y acumulados.

En virtud de lo anterior, el veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, la Sala Superior del TEPJF resolvió modificar el acuerdo reclamado para el efecto de dejar insubsistentes las reglas emitidas en el aducido cumplimiento a las ejecutorias de la Sala Regional Especializada del TEPJF y, asimismo, vinculó al Consejo General a que, una vez concluidos los PEL que se encontraban en curso, emitiera los lineamientos, acuerdos o reglamentos que estimara conducentes con el propósito de regular, a través de medidas idóneas y eficaces, los requisitos que debe cumplir la propaganda política electoral de cualquier índole cuando se estime necesario proteger el interés superior de las niñas, niños y adolescentes y aquellos en situación de vulnerabilidad.



- V. **Modificación a los Lineamientos OT.** El veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, en sesión ordinaria, el Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] por el que se modifican los lineamientos y el cronograma aprobados mediante el diverso INE/CG515/2015, en virtud de la implementación de la carga electrónica de estrategias de transmisión, así como del Sistema integral de gestión de requerimientos en materia de radio y televisión*, identificado con la clave INE/CG602/2016.
- VI. **Reglamento para uso y operación de la FEA.** El ocho de julio de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral*, identificado con la clave INE/CG345/2019.
- VII. **Modificación de Lineamientos NNA.** El seis de noviembre de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] por el que se modifican los lineamientos y anexos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales, y se aprueba el manual respectivo, en acatamiento a las sentencias SRE-PSD-20/2019 y SRE-PSD-21/2019 de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, identificado con la clave INE/CG481/2019.
- VIII. **Medidas preventivas y de actuación dictadas por la JGE.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, la JGE aprobó las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia provocada por el virus de COVID-19.

En el Punto de Acuerdo Octavo de dicho instrumento, respecto a las comunicaciones derivadas de los procedimientos, se señala que se privilegiarán las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.

- IX. **Sesiones virtuales o a distancia.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG80/2020, el Consejo General autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o de la JGE, a través de herramientas tecnológicas durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia provocada por el virus COVID-19.
- X. **Reanudación de plazos.** El treinta de julio de dos mil veinte, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG185/2020, el Consejo General determinó la reanudación de plazos en la investigación, instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos laborales, así como de los recursos de inconformidad, bajo la modalidad a distancia o semipresencial con motivo de la pandemia provocada por el virus COVID-19. Respecto al tema de FEA el apartado IV y el Punto Tercero del acuerdo prevén:



“IV. Armonización normativa.

En virtud de que este Acuerdo regula una excepción a lo previsto en el artículo 11 del Reglamento para el uso y operación de la firma electrónica avanzada en el Instituto, se ordena a la Junta General Ejecutiva para que, en su próxima sesión ordinaria establezca el procedimiento respecto de los plazos y alcances específicos que sean necesarios para lograr la armonización normativa que se estime pertinente, de acuerdo con los nuevos parámetros que requiere desarrollo futuro de las actividades del Instituto mediante el uso de este instrumento digital y en su momento, lo informe a este Consejo General (...)

Tercero. *Se ordena a la Junta General Ejecutiva para que realice las modificaciones al Reglamento para el uso y operación de la firma electrónica avanzada en el Instituto en los términos precisados en este acuerdo.”*

- XI. **Reforma al reglamento para el uso y operación de la FEA.** El veinticuatro de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, la JGE aprobó el *Acuerdo [...] por el cual se reforma el Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG185/2020*, identificado con la clave INE/JGE106/2020.
- XII. **Lineamientos VPG.** El veintiocho de octubre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las mujeres en razón de género*, identificado con la clave INE/CG517/2020. En el artículo 12, segundo párrafo, se establece que los partidos políticos deberán incorporar disposiciones para garantizar la no discriminación de las mujeres en razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión que les correspondan y de las prerrogativas para las precampañas y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición, así como los mecanismos mediante los cuales se rendirán cuentas.
- XIII. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2021-2022.** El veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, en la décima primera sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los Procesos Electorales Locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2021-2022*, identificado con la clave INE/ACRT/46/2021.



Consideraciones

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la CPEUM, 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, mismos que se llevarán cabo con perspectiva de género.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B, de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i); 31, numeral 1; 160, numeral 1 de la LGIPE; y 7, numeral 3, del RRTME, establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempo para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1, de la LGIPE, en relación con el 49 de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
4. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41, Base III de la CPEUM; 161, numeral 1 y 164, numeral 1 de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes.
5. Los artículos 41, Base III de la CPEUM; 159, numeral 1; 160, numeral 2 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la LGPP, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.



Competencia específica del Comité

6. De conformidad con los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 4, numeral 2, inciso d) y 6, numeral 2, incisos a), c), g) y h) del RRTME, el INE ejercerá sus atribuciones en materia de radio y televisión a través del Comité, el cual será responsable de asegurar a los partidos políticos y candidaturas independientes la debida participación en la materia; conocer y aprobar las pautas de transmisión, así como conocer los asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos y candidaturas independientes.

Además, en el ejercicio de sus atribuciones, este Comité interpretará la LGIPE, la LGPP y el RRTME, en lo que se refiere a la administración del tiempo del Estado en radio y televisión.

Entrega, recepción de materiales y elaboración de órdenes de transmisión

7. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 186, numerales 4 y 5 de la LGIPE; 41, 42 y 43 del RRTME, se creó el Sistema de Recepción de Materiales de Radio y Televisión, que se integra con la entrega y recepción de materiales vía electrónica; así como con la entrega y puesta a disposición de las instrucciones precisas para la difusión de los materiales en los espacios correspondientes en la pauta, mismo que durante los PEL y el periodo ordinario que transcurrirán durante dos mil veintitrés será utilizado como se establece en los Lineamientos OT, señalados en los antecedentes del presente Acuerdo.
8. Para utilizar el Sistema Electrónico se requerirá un equipo de cómputo con conexión a internet de al menos 5 Mbps y las siguientes especificaciones mínimas:

Para el ingreso de materiales de radio y televisión:

- Procesador: Intel Core 2 o superior
- Sistema Operativo: Windows 7 o superior
- Navegador: Chrome
- Memoria RAM: 6 RAM
- Espacio en disco duro: 100 Gigas

Para la descarga de órdenes y materiales por parte de los medios de comunicación:

- Procesador: Intel Core 2 o superior
- Sistema Operativo: Windows 7 o superior



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Navegador: Chrome.
- Memoria RAM: 6 RAM
- Espacio en disco duro: 100 Gigas

En caso de presentarse las fallas técnicas previstas en los Lineamientos OT debidamente acreditadas, no imputables a los actores políticos y concesionarios, se instrumentarán las acciones que permitan, de manera ágil y por vías alternas, recibir los materiales y estrategias de transmisión, así como entregar las órdenes de transmisión y poner a disposición los materiales. Lo anterior, sin vulnerar los términos establecidos en el RRTME.

9. Con fundamento en los artículos 186, numerales 1 y 2 de la LGIPE; y 41, numerales 2 y 3 del RRTME, durante los periodos ordinarios las órdenes de transmisión y los materiales serán entregados o puestos a disposición de los concesionarios al menos cinco (5) días hábiles previos al inicio de su transmisión.

Asimismo, desde el inicio de la precampaña y hasta el día de la jornada electoral, las órdenes de transmisión y los materiales serán entregados o puestos a disposición de los concesionarios con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de transmisión de cada promocional.

10. Los materiales que las candidaturas independientes, partidos políticos y autoridades electorales entreguen al INE, a través del Sistema Electrónico, deberán ser en formato HD (*High Definition*) y apegarse a las especificaciones técnicas establecidas en el presente acuerdo.
11. De conformidad con lo establecido por la Sala Regional Especializada del TEPJF en la sentencia recaída al expediente SRE-PSC-27/2016, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes y autoridades electorales deben incluir en la producción de sus promocionales de televisión los subtítulos que sean congruentes con el audio correspondiente.

Lineamientos NNA

12. El Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG481/2019 y en cumplimiento a las sentencias SRE-PSD-20/2019 y SRE-PSD-21/2019 de la Sala Regional Especializada del TEPJF, modificó los Lineamientos NNA, aprobados mediante los diversos INE/CG20/2017 e INE/CG508/2018.



En virtud de lo anterior, se aprobó el Manual para recabar la opinión y consentimiento informado de niñas, niños y adolescentes para la utilización de su imagen o cualquier dato que los haga identificables en propaganda político-electoral y mensajes electorales, actos políticos, actos de precampaña o campaña a través de cualquier medio de difusión. Asimismo, se adecuaron las guías metodológicas para atender los criterios de las sentencias señaladas, en el sentido de que, al momento de recabar el consentimiento de las niñas, niños y adolescentes, se les explique de manera clara y completa los riesgos, peligros y alcances que podría acarrearles el uso de su imagen, nombre, voz o cualquier dato de su persona en espacios virtuales. Lo anterior, mediante mecanismos idóneos y efectivos.

Dentro de las modificaciones realizadas se amplió el ámbito de aplicación material de los Lineamientos NNA para actos políticos, actos de precampaña o campaña, se modificaron los conceptos de aparición directa e incidental, participación activa y pasiva, el procedimiento a llevar a cabo cuando se realice una transmisión en vivo, así como aquellas en que no exista forma de controlarlas y que aparezca, de manera no controlada, la imagen de una niña, niño o adolescente en cualquier medio de difusión impreso o virtual.

Asimismo, se estableció que los sujetos obligados deben conservar en su poder el expediente que se origine con motivo del consentimiento informado de las niñas, niños y adolescentes para participar en propaganda político-electoral, actos políticos de precampaña y campaña por cualquier medio de comunicación y difusión diferente a radio y televisión, incluidas redes sociales o cualquier plataforma digital, sea esta transmitida en vivo o videograbada.

Adicionalmente, se agregó la posibilidad de que las niñas, niños y adolescentes, una vez exhibida la propaganda política-electoral, soliciten al INE, en cualquier momento, por sí o a través de su padre, madre o quien ejerza la patria potestad, el retiro de dicha propaganda, es decir, la suspensión de la difusión de la imagen del grupo de personas referido.

Lineamientos VPG

13. Como fue referido en los antecedentes del presente instrumento, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó los Lineamientos VPG. En ese contexto, el segundo párrafo del lineamiento 12 establece que los partidos políticos deberán incorporar disposiciones para garantizar la no discriminación de las mujeres en razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión que les correspondan y de las prerrogativas para las precampañas y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición, así como los mecanismos mediante los cuales se rendirán cuentas.



En virtud de lo anterior, en el lineamiento 14, fracción XV de los Lineamientos VPG se establece que los partidos políticos y las coaliciones deberán implementar las siguientes acciones y medidas:

- 1) Garantizar igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto y el acceso a los tiempos en radio y televisión a las mujeres postuladas por un partido político o coalición que contiendan en las campañas políticas.
- 2) En los promocionales pautados de candidaturas al Poder Legislativo, ya sea federal o local, el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor al cuarenta por ciento (40%) del tiempo destinado por cada partido o coalición al total de candidaturas para dicho cargo.
- 3) El mismo criterio deberá observarse en los promocionales correspondientes a candidaturas para ayuntamientos o alcaldías.

En consecuencia, se establece la obligación de acceso en una proporción mínima de cuarenta por ciento (40%) a los tiempos de radio y televisión de los partidos y coaliciones por cargo durante el periodo de campañas a las candidatas.

14. En ese sentido, los integrantes del Comité definieron la metodología a emplear, así como los siguientes parámetros:
 - 1) Los materiales genéricos se excluirían del análisis de cumplimiento sobre la asignación por género;
 - 2) Los promocionales en los que se llama al voto por candidatas y candidatos a diputaciones federales se considerarían como materiales colectivos asignados por género de acceso igualitario (varias candidaturas, mixto); y
 - 3) El uso de lenguaje no incluyente sería clasificado como destinado a candidaturas de hombres.
15. En tal virtud, al ser el INE la única autoridad facultada para administrar el tiempo del Estado en radio y televisión, mediante el presente Acuerdo se establece que es obligación de los PPN brindar información respecto del cargo anunciado en cada promocional sometido a dictaminación de la DEPPP para así determinar dónde serán contabilizados dichos promocionales.



Puesta a disposición de las órdenes de transmisión y materiales

16. Por otra parte, conforme a los calendarios que para tal efecto se aprueben, la DEPPP entregará y pondrá a disposición de los concesionarios, a través del Sistema Electrónico, las órdenes de transmisión y los materiales correspondientes. Los concesionarios que hayan proporcionado a la DEPPP una dirección o direcciones de correo electrónico recibirán en ellas un aviso de la entrega de la orden de transmisión.

La entrega de órdenes de transmisión será invariablemente el mismo día en que se pongan a disposición los materiales que les correspondan.

17. De conformidad con lo establecido en el artículo 8, numeral 1 de los Lineamientos OT, la DEPPP entregará a los concesionarios, a través del Sistema Electrónico, las órdenes de transmisión a partir de las 00:00 horas del día establecido en los calendarios aprobados por el órgano correspondiente, generando un acuse electrónico de la entrega exitosa de las mismas.

En virtud de lo anterior, la entrega de las órdenes de transmisión surtirá sus efectos a partir de la generación del acuse correspondiente y los plazos establecidos para ejecutarlas se contarán a partir del día siguiente al de su puesta a disposición.

18. En el caso de que los concesionarios detecten fallas técnicas o suspensión temporal de su servicio de internet que impidan la entrega oportuna de órdenes de transmisión y la descarga de materiales deberán reportarlo por medio de la línea telefónica nacional, a más tardar a las 14:00 horas del día establecido en el calendario aprobado por el Comité. Lo anterior, a fin de que la DEPPP instrumente las acciones necesarias para dicha entrega, mediante discos compactos u otro medio digital o electrónico. Una vez que se restablezca el servicio, los materiales deberán descargarse mediante el Sistema Electrónico.
19. En atención a lo dispuesto por los artículos 186, numerales 1, 2, 4 y 5 de la LGIPE; y 42, numerales 1, 2 y 4 del RRTME, en periodos ordinarios, la DEPPP elaborará una (1) orden de transmisión a la semana con los materiales que hayan sido remitidos a más tardar en la fecha límite de entrega de estrategias de transmisión en el horario que ésta determine. Asimismo, desde el inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, se elaborarán dos (2) órdenes de transmisión a la semana en los días que acuerde este Comité.



20. De conformidad con el artículo 5, numerales 1, 2 y 3 de los Lineamientos OT, los partidos políticos, coaliciones y autoridades electorales entregarán, a través del Sistema Electrónico habilitado en internet, los materiales a la DEPPP para su verificación técnica. Asimismo, dichos actores registrarán en el Sistema Electrónico las instrucciones precisas para la difusión de los materiales en los espacios correspondientes de la pauta.

Los partidos políticos con registro local podrán entregar los materiales por medio del Sistema Electrónico o, en su caso, por conducto del OPL que corresponda, esto último sólo cuando la entrega de los materiales sea física, en caso de contingencia.

En el caso de las candidaturas independientes que contiendan para cargos en el ámbito local, la entrega de los materiales se realizará por conducto del OPL que corresponda. Para tal efecto, esa autoridad electoral deberá señalar al responsable, quien solicitará el usuario y contraseña para poder ingresar lo correspondiente a las candidaturas independientes.

21. En términos de los artículos 38 del RRTME y 5, numeral 7 de los Lineamientos OT, la DEPPP debe informar a los PPN y locales, las candidaturas independientes, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y a las demás autoridades electorales, las especificaciones técnicas que deberán cumplir los materiales para su transmisión en radio y televisión, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.

22. De conformidad con los artículos 43, numeral 2 del RRTME y 5, numeral 4 de los Lineamientos OT, la DEPPP recibirá los materiales las veinticuatro (24) horas de todos los días del año a través del Sistema Electrónico.

El artículo 5, numeral 5 de los Lineamientos OT, establece que se recibirán físicamente los materiales y estrategias cuando la DEPPP lo autorice, en atención a los supuestos de excepción previstos.

En cualquier caso, se verificará que los materiales cumplan exclusivamente con las especificaciones técnicas y la duración para su transmisión en radio y televisión.

23. El artículo 43, numeral 1 del RRTME, establece que los partidos políticos y autoridades electorales podrán entregar materiales para su verificación técnica a través de los procedimientos y mecanismos que al efecto establezca el Comité.

Para la entrega electrónica de los materiales, una vez que la DEPPP otorgue a las autoridades electorales federales y locales, así como a los representantes de los PPN y locales, el nombre de usuario y contraseña para entrar al Sistema Electrónico, éstos podrán ingresar sus materiales con la finalidad de que se realice la verificación técnica, de conformidad con lo establecido en el RRTME.



24. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 43, numerales 3 y 4 del RRTME, los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales deberán entregar a la DEPPP, la Junta Local, el OPL que corresponda o mediante el Sistema Electrónico, según sea el caso, los materiales que contengan sus promocionales, especificando el nombre de la versión del mensaje, duración de este, periodo de vigencia al aire e instrucciones precisas para su difusión.
25. De conformidad con los artículos 43, numeral 7 del RRTME y 6 numeral 4 de los Lineamientos OT, la DEPPP revisará todos los materiales entregados por los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales para verificar que cumplan las especificaciones técnicas para su transmisión y tengan la duración correcta, exclusivamente. En caso de que los materiales incumplan dichas especificaciones o su duración exceda o sea menor al tiempo correspondiente, lo hará del conocimiento de sus autores, a fin de que éstos procedan a realizar las correcciones o adecuaciones correspondientes. Cuando el material sea recibido por medio del Sistema Electrónico, dicha situación se hará del conocimiento de sus autores mediante dicho sistema.
26. Con fundamento en el artículo 43, numerales 11, 12 y 13 del RRTME, en caso de que los materiales no cumplan con las especificaciones técnicas o la duración correcta, se seguirán transmitiendo las versiones que se encuentren vigentes o, en su caso, se transmitirá el material genérico previamente entregado por los partidos políticos, candidaturas independientes o autoridades electorales. En caso de que los partidos políticos, autoridades electorales o candidaturas independientes no hubieren entregado material genérico o de reserva y no se estén transmitiendo versiones previas, el espacio de la pauta se asignará al INE.
27. De conformidad con el artículo 50, numeral 1 del RRTME, los partidos políticos, candidaturas independientes y las autoridades electorales que requieran la transmisión de materiales en idioma distinto al español o en lengua indígena en las emisoras que cuenten con dicha autorización se harán cargo de la traducción de los mensajes de que se trate, cumpliendo para tal fin con las disposiciones del mencionado instrumento legal y las especificaciones técnicas que para el caso apruebe este Comité.
28. Los partidos políticos o las candidaturas independientes que opten por remitir materiales en idioma distinto al español o en lenguas indígenas deberán acompañarlos de una traducción por escrito en idioma español que será publicada en el Portal INE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, numeral 3 del RRTME.



29. El artículo 51, numeral 1 del RRTME, dispone que los concesionarios de radio y televisión que cuenten con la autorización para transmitir en idioma distinto al español y aquellos que transmiten en lenguas indígenas podrán optar por traducir, con cargo a su presupuesto, los promocionales de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales, ajustándose a las disposiciones reglamentarias aplicables al caso concreto.
30. En virtud de los preceptos citados en los puntos considerativos que preceden, los materiales en idioma distinto al español deberán ser entregados en forma electrónica a la DEPPP, bajo las mismas especificaciones técnicas que cualquier otro material.
31. El artículo 6, numeral 2, inciso k) del RRTME establece que el Comité definirá los mecanismos y unidades de medida para la distribución de los tiempos que correspondan, en periodos electorales, a los partidos políticos y, en su caso, a las coaliciones y las candidaturas independientes, y fuera de tales periodos, a los partidos políticos.
32. El artículo 45, numerales 4 y 8 del RRTME, establece que los mensajes de los partidos políticos, autoridades electorales y candidaturas independientes, se difundirán en las emisoras que transmiten o retransmiten señales dentro de una entidad federativa, conforme a las órdenes de transmisión entregadas o puestas a disposición por la autoridad en el Sistema Electrónico, de acuerdo con el Catálogo de emisoras de radio y canales de televisión aprobado por este Comité para la elección de que se trate.
33. Atendiendo a las disposiciones señaladas en las consideraciones que preceden, resulta necesaria la intervención de este Comité con la finalidad de aprobar el presente Acuerdo que establece los términos, condiciones y especificaciones técnicas con que los sujetos obligados deben cumplir para hacer efectiva la transmisión de sus materiales en radio y televisión a través de los tiempos del Estado.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículo 41, Bases III, Apartados A y B, y V, Apartado A.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 1, numeral 1; 29, 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, inciso d); 164, numeral 1; 184, numeral 1, inciso a); 186, numerales 1, 2, 4 y 5.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>



Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49.
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, incisos a), c), g) y h) y k); 7, numeral 3; 34, numerales 1, inciso a) y 2; 37, numeral 5; 38; 41 numerales 2 y 3; 42, numerales 1, 2 y 4; 43, numerales 1, 2, 3, 4, 7, 11, 12 y 13; 45, numerales 4 y 8; 50, numerales 1 y 3; y 51, numeral 1.
<i>Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales</i>
Artículos 5, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 7; 6, numeral 4; y 8, numeral 1.
<i>Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género</i>
Lineamientos 12, segundo párrafo; 14, fracción XV.
<i>Lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales</i>

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Se aprueban los siguientes términos y condiciones para la entrega y recepción de materiales y para la elaboración de órdenes de transmisión.

I. DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS MATERIALES DE PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, COALICIONES Y AUTORIDADES ELECTORALES.

Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 186 numerales 1, 2, 4 y 5 de la LGIPE; 37, numeral 5, 38; 41; 42 y 43 del RRTME y a los Lineamientos OT, con la finalidad de que los materiales que entreguen los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes y autoridades electorales cumplan con estándares de calidad para su transmisión en las estaciones de radio y televisión que conformen el Catálogo de medios que se encuentre vigente, la DEPPP aprueba las siguientes especificaciones técnicas en audio y video:¹

a. Materiales de radio

¹ Simbología:  valores técnicos  revisión visual (humano)  revisión audible (humano)



Cuando un partido político, candidatura independiente, coalición o autoridad electoral ingrese para calificación técnica uno o varios materiales de audio a través del Sistema Electrónico, propiamente dentro del Sistema de Recepción de Materiales de Radio y Televisión, éstos deberán cumplir con lo siguiente:

Únicamente se recibirán archivos en formato **WAV, AIFF o AIF y/o MP3**.

Especificaciones de archivo:

Especificaciones técnicas requeridas para audio				
		WAV	AIFF o AIF	MP3
	Muestreo	48 kHz-24 bits	48 kHz-24 bits	48 kHz-24 bits
	Bit Rate	2304 Kbps	2304 Kbps	320 Kbps/CBR
	Canales	Estéreo	Estéreo	Estéreo
	Formato	PCM	PCM	MP3

Otras consideraciones:

- i. La duración será de 30 segundos exactos, para medirla se tomará desde el primer milisegundo con valor mínimo de -30 dBFS y hasta el último con el mismo valor; es decir, los silencios de inicio y conclusión del material no se consideran dentro de su duración.
- ii. Si el actor político entrega un archivo sonoro sin información o dañado, imposibilitando su reproducción y/o el contenido no corresponde a un promocional de radio, además de ser dictaminado como **NO ÓPTIMO**, el reingreso del material **será dictaminado hasta después de 24 horas**, ya que no ingresó un archivo de audio para calificación.
- iii. Cuando el Instituto lo detecte, no se emitirá dictamen óptimo a materiales idénticos del mismo actor político que hayan ingresado con otro registro, en caso





de que el material haya sido objeto de corrección de niveles o fallas técnicas este deberá adjuntarse como reingreso por medio del Sistema Electrónico.

Cualquier actor político podrá volver a pautar un promocional que haya utilizado anteriormente, es decir, no se deberá volver a ingresar a dictaminación un material que obtuvo previamente una calificación de Óptimo. »?

- iv. Todo material que reingrese para su dictaminación y tenga modificación de contenido respecto de la primera versión original enviada será dictaminado como **NO ÓPTIMO**, por lo que se deberá ingresar nuevamente para que se le asigne otro folio; salvo que la modificación obedezca a motivos de corrección: música para complementar duración, cambios de velocidad para ajustes de duración, cambios en una frase o palabra por saturación de origen o audio con clic's, seseo, hum, entre otros; **sin embargo**, esta **no podrá ser mayor a tres segundos** de la duración total del material. »?
- v. El nivel de audio promedio deberá permanecer entre los -5 dBFS y - 1 dBFS, sin llegar al nivel de saturación de 0 dBFS; »?
- vi. Deberá iniciar y terminar en corte directo ("sin fade in" o "fade out" con frases y audios completos); »?
- vii. Los materiales deberán evitar cualquiera de las siguientes fallas técnicas, pues en caso de detectarse alguna en el proceso de calificación técnica, el material será dictaminado como **NO ÓPTIMO**:
 - **Audio cortado.** Las palabras, frases o la música se interrumpen abruptamente, dejando incompleto el mensaje. »?
 - **Seseo.** Fenómeno lingüístico en la pronunciación de los fonemas: s, c, y z, y que su sonido sobresale por encima de las demás palabras. Por lo general se encuentra en un rango de 4 kHz a 7 kHz y puede provocar ruidos excesivos en la mezcla final. »?
 - **Saturación en frecuencias altas (audio).** Sobre ecualización del sonido en general comenzando a partir de las frecuencias de 8 kHz hasta 20 kHz. En términos de una señal, se habla de saturación cuando existe una distorsión que se hace claramente audible. »?
 - **Niveles variables (audio).** Los niveles entre las diferentes fuentes del promocional (locutor, música, efectos, ambiente, etc.), varían de uno a otro,





haciendo incomprensible el mensaje o saturando el nivel de manera intermitente.

- **Popeo.** Golpe indeseable de sonido que se produce cuando el micrófono recibe gran intensidad de aire generalmente producido por la proximidad con el mismo (efecto de proximidad) durante la grabación de palabras que inician en p, t y b; producen una saturación de frecuencias bajas generalmente en el rango de 80Hz a 160Hz. 
- **Audio saturado en frecuencias bajas.** Sobre ecualización del sonido en general, comenzando a partir de las frecuencias de 60Hz hasta 250Hz. 
- **Hum.** Es una señal de interferencia o ruido de fondo auditivo constante de baja frecuencia entre 60 y 120 Hz, resultado de un deficiente acoplamiento o conexión entre las máquinas, los lazos de tierra, el transformador o el ruido eléctrico. 
- **Hiss.** Señal de audio indeseable generado por el ruido de fondo inherente a los circuitos electrónicos en los equipos de audio o a la alta amplificación de una señal de audio; generalmente en el rango de las altas frecuencias entre los 10kHz y 12kHz. 
- **Audio Monoaural.** Señal definida por un solo canal de audio y que carece de la sensación espacial que proporciona la audición estereofónica (audio de dos canales estéreo). 
- **Audio con más de dos canales.** Archivos con codificación multicanal (5.1 ó más). 
- **Nivel de Audio Bajo.** Los niveles de audio son menores a -8 dBFS. 
- **Audio saturado.** Se habla de saturación cuando existe una distorsión que se hace claramente audible. El nivel sobrepasa los 0 dBFS (decibeles en escala completa). 
- **Audio comprimido.** Pérdida en el espectro de frecuencias de audio que se refleja en la calidad del sonido excesiva, generalmente ocasionada por el uso de filtros, ecualizaciones, limitadores, entre otros; la compresión de audio afecta la calidad del sonido comparada a la fuente original, provocando distorsión o ruidos indeseados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Para garantizar una buena calidad en el sonido deberá cumplir con el rango de frecuencias audibles que van de 20 Hz a 20 KHz, como valores mínimos aceptables: de 20 Hz a 16 KHz. »?

- **Audio con ruido.** Ruido semejante al sonido de un chasquido o click muy breve en el rango de frecuencias altas (pack´s o click´s). »?
- **Audio con exceso de reverberación.** Sobre uso de efectos reverb que entorpece la naturalidad y puede hacer el sonido demasiado artificial (efecto sonoro de audio a bote). »?
- **Canales de audio con fase invertida.** Retraso de una de las dos señales de audio, provocando la cancelación parcial o total de sonido. 🔍
- **Errores de edición.** Música, sonido ambiental o sonidos incidentales más altos que la voz, fallas o cortes abruptos en la secuencia del mensaje que lo hace incomprensible. »?

b. Materiales de televisión

Los materiales que un partido político, candidatura independiente, coalición o autoridad electoral ingresen para calificación técnica mediante el Sistema Electrónico deberán de ser en alta definición (HD) y cumplir con los siguientes estándares:

Especificaciones de archivo:

Especificaciones técnicas requeridas para la recepción de materiales en formato HD		
🔍	Códec	DVCPRO HD 1080i60*
🔍	Wrapper	QuickTime Selfcontained
🔍	Frame rate	29.97 fps
🔍	Resolución	1280x1080 Nativo
🔍	Escaneo	Entrelazado
🔍	Campo Dominante	Superior primario



Especificaciones técnicas requeridas para la recepción de materiales en formato HD		
	Video Bit Rate	100-120 Mbps
	Muestreo de color	4:2:0 o 4:2:2
	Relación de aspecto	16:9
	Códec de audio (PCM)*	Muestreo: 48 Khz, 24 Bits
		Canales: 1 capa Derecho-Izquierdo (estéreo)
	Fase de Audio	Cuando el audio sea dualmono, los dos canales L y R deberán estar en fase coherente. La relación entre ambos canales no deberá ser mayor de 90°

*No se aceptan otros códecs

Nota: Es importante destacar que sólo se recibirá material de video en formato .MOV que cumpla con las especificaciones descritas en la tabla anterior.

Los promocionales de video deben cumplir con los siguientes niveles técnicos:

Niveles técnicos de video requeridos		
	Amplitud de video (luminancia)	700 mV ($\pm 3 \%$)
	Nivel de negros o set up	0 mV
	Nivel de croma	± 350 mV ($\pm 5\%$) *
	Nivel de loudness	-24LKFS (± 2 LKFS) constantes ²

² Estas unidades incorporan el nivel de sonoridad (Loudness) y son evaluados en short time; es decir, constantes durante todo el material, se verifican usando un medidor digital que trabaja con base en los estándares, **ATSC A/85** "Técnicas para Establecer y Mantener Audio Loudness para la Televisión Digital" e **ITU-R BS.1770-2** "Algoritmos para Medir el Programa de Audio Volumen y Nivel de Sonido de Pico Real".

* El espacio de color debe acotarse a las recomendaciones de la norma **ITU-R BT.709-6** "Valores de los Parámetros de la norma de TVAD para la Producción y el Intercambio Internacional de Programas".

Nota: Los niveles fueron tomados con base en las recomendaciones internacionales mencionadas anteriormente y en la norma **IFT-013-2016**, "Especificaciones y Requerimientos Mínimos Para la Instalación y Operación de Estaciones de Televisión, Equipos Auxiliares y Equipos Complementarios".



Adicionalmente, los promocionales de televisión deberán cumplir con los siguientes requisitos para ser considerados óptimos para transmisión:

- El peso del archivo **no** deberá exceder de 500 Mb (quinientos Megabytes); 🔍
- El archivo no deberá contener pizarra, barras, conteos o negros; 🔍
- Deberán tener resolución HD nativa; 🔍
- La duración deberá ser **exactamente 30 segundos**, para medirla se tomará desde el primer cuadro de imagen activa y hasta el último cuadro. Los cuadros negros de principio o fin no se tomarán en cuenta para la medición de la duración del promocional; 🔍
- **Deberá iniciar y terminar en corte directo** (sin *fade in* o *fade out*, frases o imágenes cortadas); 👁
- **Deben contener subtítulos en español** con la finalidad de garantizar el derecho a la información de las personas con discapacidad auditiva; los subtítulos deberán ser sincrónicos, coincidentes y congruentes con el contenido del promocional; es decir, apegarse al audio que se escucha. 👁
 - Todos los espacios de música, efectos o silencios deberán ser indicados con subtítulos cuando su duración sea igual o mayor a 4 segundos.
 - Con el fin de comunicar todos los mensajes orales y los efectos sonoros del promocional, se recomienda indicar la música y su tipo, así como sonidos incidentales (se pueden incluir onomatopeyas o simbología que sus nombres o sonido se asemejen a su significado). De igual forma, los gráficos podrán cumplir como subtítulos, siempre y cuando se apeguen a las indicaciones anteriores.

Todo material que contenga errores ortográficos, palabras incompletas o faltantes, palabras o letras de más, acentuaciones incorrectas o faltantes, así como signos mal colocados, serán considerados como Óptimos, siempre y cuando **NO** cambien o alteren el sentido del mensaje sonoro.



- Se recomienda que la tipografía responda a criterios de máxima legibilidad y presentarse con un tamaño mínimo de 12 puntos, en colores diferentes al fondo, de manera que el contraste facilite su visibilidad y lectura.

Otras consideraciones

- i. Si el actor político entrega un archivo audiovisual sin información o dañado, imposibilitando su reproducción y/o el contenido no corresponde a un promocional televisivo, además de ser dictaminado como **NO ÓPTIMO**, el reingreso del material será dictaminado hasta después de 24 horas, ya que no ingresó un archivo digital de video a calificación. (👁)
- ii. Cuando el Instituto lo detecte, no se emitirá dictamen óptimo a materiales idénticos del mismo actor político que hayan ingresado con otro registro. En caso de que el material haya sido objeto de corrección de niveles, este deberá adjuntarse como reingreso por medio del Sistema Electrónico. (👁)
- iii. Todo material que reingrese para su dictaminación y tenga modificación de la primera versión original enviada, será dictaminado como **NO ÓPTIMO**, por lo que se deberá ingresar nuevamente para que se le asigne otro folio, salvo que la modificación obedezca a motivos de corrección, por ejemplo: agregar o quitar palabras de subtítulos, cambiar tomas con imágenes pixeladas, comprimidas o con interpolación, modificar gráficos por corrección de colorimetría u ortografía, eliminación de *fades* de entrada o de salida, entre otros; sin embargo, esta no podrá ser mayor a tres segundos de la duración total del material.

Cualquier actor político podrá volver a pautar un promocional de 2018 a la fecha que haya utilizado anteriormente, es decir, no se deberá volver a ingresar a dictaminación un material que obtuvo previamente una calificación de Óptimo. (👁)

- iv. **Crestomatía, material de archivo o fallas origen.** En términos del artículo 37, numeral 1 del RRTME, en ejercicio de su libertad de expresión, los partidos políticos y las candidaturas independientes determinarán el contenido de los promocionales que les correspondan, por lo que no podrán estar sujetos a censura previa por parte del Instituto ni de autoridad alguna. Las candidaturas independientes y partidos políticos, en el ejercicio de sus prerrogativas, así como las precandidaturas, candidaturas y militantes serán sujetos a las ulteriores responsabilidades que deriven de las diversas disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias respectivas; tales como las previstas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.



Los actores políticos podrán hacer uso de la leyenda de “crestomatía” cuando utilicen material de terceros o media de archivo, entendiéndose que la calidad de estos puede ser menor debido a su naturaleza de origen; sin embargo, se recomienda sean fragmentos breves y en todos los casos deben cumplir con los parámetros técnicos establecidos (niveles de audio y video) y no presentar errores de video, tales como: blockiness, interpolación, interlineado, pixelado o flicker.

Con la finalidad de mejorar la calidad de visualización de dichos materiales es posible utilizar las siguientes alternativas:

- Uso de viñetas
 - Utilizar el material en su resolución original, colocando para ello backs o blurs
 - Hacer más pequeñas las imágenes  
- v. Los materiales deberán evitar cualquiera de las siguientes fallas técnicas, pues en caso de detectarse alguna en el proceso de calificación técnica, el material será dictaminado como **NO ÓPTIMO**: 
- **Compresión alta (*high compression*)**. Reducir de manera excesiva el tamaño del archivo de video, gráficos y audio a través de la eliminación de datos de imagen redundantes o menos perceptibles deteriorando la calidad de la señal. 
 - **Interpolación (*interpolation*)**. Se refiere a la creación de nuevos *pixeles* o *falta de información* en la imagen por la comparación matemática de los pixeles adyacentes originada por alguna manipulación a la señal de video, por ejemplo: edición lineal o *render*, trabajar con secuencias en diferente *frame rate*, campos invertidos, entre otros, dando como resultado: pérdida de información, efecto fantasma o que la imagen pierda calidad. 
 - **Flicker**. Fenómenos visuales relacionados con el entrelazado en campos de video que aparecen como pequeñas vibraciones en la pantalla (parpadeo) u originadas al congelar un solo cuadro de la imagen o texto generado por un ordenador cuando se transfiere a video mezclándose con otro cuadro, lo que crea una oscilación rápida. 
 - **Fuera de área segura (*safe area*)**. Los subtítulos y gráficos usados en el video deberán permanecer dentro del área segura (*safe area*) para garantizar que sea visible en todos los televisores. El área de seguridad para subtítulos es el 90 % de la pantalla para evitar que el texto del video se oculte por el borde de un televisor. 



- **Fuera de aspecto.** Las imágenes se distorsionan si se les exige entrar en una relación de aspecto diferente a la fuente original. 🔍
- **Saturación en frecuencias altas.** Sobre ecualización del sonido en general comenzando a partir de las frecuencias de 8kHz hasta 20kHz. En términos de una señal, se habla de saturación cuando existe una distorsión que se hace claramente audible. 🎧
- **Flutter.** Oscilación de frecuencia correspondiente a variaciones instantáneas de velocidad durante la grabación o reproducción (audio). 🔍
- **Sincronización de audio (LIP SYNC).** El sincronismo de labio es un término técnico para el movimiento de los labios junto con la voz. La sincronía relativa entre sonido e imagen no deberá exhibir error perceptible, el sonido no deberá adelantarse o retrasarse por más de 10 ms (milisegundos). 👁️🎧
- **Clipping.** Se produce distorsión durante la reproducción o grabación de audio digital debido a una señal que excede el valor máximo de muestra de 0 dBFS. 🔍
- **Imagen pixelada.** Se presenta aleatoriamente en la imagen *pixeles* sin información. 🔍👁️
- **Macroblocking.** Los objetos o áreas de una imagen de vídeo parecen estar formados por pequeños cuadrados, en lugar de detalles apropiados y bordes suaves. Los bloques pueden aparecer en toda la imagen o sólo en partes de la imagen. Las causas del macro bloqueo están relacionadas con uno o más de los siguientes factores: compresión de vídeo, velocidad de transferencia de datos, interrupción de señal y rendimiento de procesamiento de vídeo. 🔍
- **Nivel de audio Loudness fuera de la norma.** El *Loudness* o nivel de sonoridad se refiere a la sensación con que el oído percibe el sonido y está directamente ligado a los niveles de las frecuencias que lo conforman; sin embargo, se ha establecido una escala que permite medir e interpretar estos niveles de sonoridad. Las normas ATSC A/85 o ITU-R BS.1770-2³ establecen que el nivel debe permanecer en $-24 \text{ LKFS} \pm 2$. 🔍
- **Black Frames.** Se refiere a cuadros negros o sin información que aparecen durante el promocional. 🔍

³ ATSC- Advanced Television System Committee, ITU – International Telecommunication Union



- **Errores de edición.** Música, sonido ambiental o sonidos incidentales más altos que la voz, fallas o cortes abruptos en la secuencia del mensaje que lo hacen incomprensible, cuadros de imagen que no corresponden a la secuencia, logotipos sobrepuestos, marcas, backs o gráficos fuera de lugar.  
- **Audio cortado.** Las frases o la música se interrumpen abruptamente cortando una frase, palabra o la música del promocional, dejando incompleto el mensaje. 
- **Seseo.** Fenómeno lingüístico en la pronunciación de los fonemas: s, c y z, que su sonido sobresale por encima de las demás palabras. Por lo general se encuentra en un rango de 4kHz a 7kHz y puede provocar ruidos excesivos en la mezcla final. 
- **Niveles variables (audio).** Los niveles entre las diferentes fuentes del promocional (locutor, música, efectos, ambiente, etc.) varían de uno a otro entre escenas del material, haciendo incomprensible el mensaje, saturando el nivel de manera intermitente o excediendo la norma de sonoridad establecida. 
- **Saturación de nivel.** El nivel sobrepasa los 0 dBFS (decibelios en escala completa). 
- **Popeo.** Golpe indeseable de sonido que se produce cuando el micrófono recibe gran intensidad de aire generalmente producido por la proximidad con el micrófono (efecto de proximidad) durante la grabación de palabras que inician en p, t y b; producen una saturación de frecuencias bajas generalmente en el rango de 80Hz a 160Hz. 
- **Audio Saturado en frecuencias bajas.** Sobre ecualización del sonido en general comenzando a partir de las frecuencias de 60Hz hasta 250Hz. 
- **Hum.** Es una señal de interferencia o ruido de fondo visual o auditivo constante de baja frecuencia entre 60 y 120 Hz, resultado de un deficiente acoplamiento o conexión entre las máquinas, los lazos de tierra, el transformador o el ruido eléctrico. 
- **Hiss.** Señal de audio indeseable generado por el ruido de fondo inherente a los circuitos electrónicos en los equipos de audio o a la alta amplificación de una señal de audio; generalmente en el rango de las altas frecuencias entre los 10kHz y 12kHz. 



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- **Audio Monoaural.** Señal definida por un solo canal de audio y que carece de la sensación espacial que proporciona la audición estereofónica (audio de dos canales estéreo). 
- **Audio saturado.** Se habla de saturación cuando existe una distorsión que se hace claramente audible. El nivel sobrepasa los 0 dBFS (decibeles en escala completa).  
- **Audio comprimido.** Pérdida en el espectro de frecuencias de audio que se refleja en la calidad del sonido, generalmente ocasionada por el uso de filtros, equalizaciones, limitadores, entre otros; la compresión de audio afecta la calidad del sonido comparada a la fuente original, provocando distorsión o ruidos indeseados. 

Para garantizar una buena calidad en el sonido, este deberá cumplir con el rango de frecuencias audibles que van de 20 Hz a 20 KHz, como valores mínimos aceptables: de 20 Hz a 16 KHz. 

- **Audio con ruido.** Ruido semejante al sonido de un chasquido o click muy breve en el rango de frecuencias altas (pack´s o click´s). 
- **Canales de audio con fase invertida.** Retraso de una de las dos señales de audio, provocando la cancelación parcial o total de sonido. 
- **Audio con exceso de reverberación.** Sobre uso de efectos reverb que entorpece la naturalidad y puede hacer el sonido demasiado artificial (efecto sonoro de audio a bote). 

Predictamen técnico

En el acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/026/2019 se incorporó una nueva funcionalidad en el Sistema de Recepción de Materiales para llevar a cabo la predictaminación de 17 de un total de 29 parámetros de revisión técnica⁴. Lo anterior, con la finalidad que los PPN puedan conocer si cumplen con dichos parámetros de manera anticipada al envío de materiales mediante la prevalidación de los siguientes parámetros:

⁴ El Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2019, identificado con la clave INE/ACRT/26/2019, refiere que la dictaminación técnica se realiza sobre 47 parámetros (visual, auditivo y técnico).



Listado de valores	
1	Códec
2	Wrapper
3	Frame rate
4	Resolución
5	Escaneo
6	Campo Dominante
7	Video Bit Rate
8	Muestreo de color
9	Relación de aspecto
10	Códec de audio (PCM)*
11	Canales de audio con fase invertida
12	Nivel de loudness
13	Interpolación (<i>interpolation</i>)
14	<i>Flicker</i>
15	Fuera de aspecto.
16	Macroblocking
17	Black Frames

Esta funcionalidad se encuentra disponible de manera permanente para que, en promedio, en 8 minutos⁵ puedan conocer el resultado de la valoración sobre estos 17 parámetros por material de televisión. Para ello, los PPN deberán elegir la opción de predictaminación e incluir algunos datos de identificación del material. Una vez registrado, el sistema iniciará el predictamen correspondiente.

Los PPN podrán consultar el estatus de revisión del material, así como descargar el reporte técnico. Adicionalmente, podrán obtener el folio de ingreso para continuar con el proceso de revisión técnica y obtener el dictamen oficial. Será responsabilidad de los PPN asegurarse que los materiales cumplan con el resto de los parámetros del dictamen técnico que incluyen aspectos técnicos, visuales y auditivos.

Aclaración de resultados, sobre calificación técnica.

- a) En caso de que los partidos políticos, candidaturas independientes, coaliciones y autoridades electorales requieran aclaración respecto del dictamen emitido, podrán solicitarla por medio de la línea telefónica nacional: **800 433 2000** opción

⁵ El tiempo de la emisión del predictamen dependerá de la velocidad de red con que cuente el usuario y/o la saturación de red en el Instituto, es decir, el número de materiales recibidos a prevalidación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

“Información sobre otros servicios” y posteriormente la clave inaudible 9⁶ o a las cuentas: atencion.usuarios@ine.mx y registrodemateriales@ine.mx.

- b) Después de generar el número de caso, los actores deberán enviarlo a los correos electrónicos mencionados en el inciso a) con el dictamen técnico y las dudas específicas, incluyendo datos de contacto para la llamada del especialista.
- c) El tiempo de respuesta de atención telefónica dependerá de la carga de trabajo del personal de calificación técnica de materiales y la duración de la llamada no podrá exceder 20 minutos.
- d) Los horarios de atención telefónica son de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas (hora del centro de México). Se excluyen los días límite de entrega de materiales durante periodo ordinario y proceso electoral.

II. RECEPCIÓN DE MATERIALES

Del acceso al Sistema de Recepción de Materiales de Radio y Televisión

Para acceder al Sistema Electrónico, el actor deberá contar con el usuario y contraseña que la DEPPP le notifique previamente.

En el caso de las candidaturas independientes que contiendan para cargos en el ámbito local, la entrega de materiales se realizará mediante el OPL que les corresponda, quien lo ingresará al Sistema Electrónico con el usuario y contraseña que les haya sido notificado.

Del registro de materiales

Todos los materiales se recibirán a través del Sistema Electrónico. Al registrar el material se deberá completar la información de los siguientes campos:

- a) Entidad (estado de la República para la cual va dirigido el promocional),
- b) Versión (nombre del promocional, máximo 100 caracteres),
- c) Duración (30 segundos),
- d) Tipo de medio (radio o televisión),
- e) Tipo de material (genérico o no),
- f) Tipo de poder (Proceso Electoral Federal) / (Ejecutivo, Legislativo o Ninguno),
- g) Clasificación (promocionales o promocionales en lengua distinta al español),
- h) Tipo de periodo (Ordinario, Electoral, Electoral Extraordinario)

⁶ La opción y clave por la necesidad del servicio INETEL en el Instituto podría cambiar. Por lo anterior, el incidente se tiene que reportar de manera alterna a los correos señalados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- i) ¿Hubo participación de niñas, niños o adolescentes en el material? (sí o no) en caso afirmativo, resultarán aplicables los Lineamientos NNA contenidos en el acuerdo INE/CG481/2019.

Adicionalmente, los PPN que registren sus materiales para periodo electoral o electoral extraordinario deberán llenar los campos siguientes:

- a) Periodo de clasificación (precampaña, intercampaña o campaña),
- b) En caso de que elijan el periodo de campaña: deberán elegir el tipo de elección (Federal o Local),
- c) Cargo / Cargos (deberá seleccionar el cargo correspondiente),
- d) Clasificación de género (candidata, candidato, candidatura no binaria, varias candidatas, varios candidatos, varias candidaturas no binarias, varias candidaturas mixto o genérico según sea el caso).

El partido político, candidatura independiente, coalición o autoridad electoral que ingrese para calificación técnica algún promocional en donde participen niñas, niños y adolescentes deberá presentar, como anexos por separado, toda la documentación necesaria para la transmisión de los promocionales. Asimismo, deberá adjuntar el material de acuerdo con la información capturada. El actor es responsable en todo momento de la correspondencia entre los datos ingresados en el Sistema Electrónico y el contenido de su promocional.

El sistema requerirá de manera individual la documentación de acuerdo con la edad de las niñas, niños o adolescentes que participen en el promocional. Una vez que el actor político haya ingresado la documentación, este podrá realizar modificaciones a los archivos adjuntados mediante el sistema hasta antes del inicio de la transmisión del promocional.

III. DE LA CALIFICACIÓN TÉCNICA (DICTAMINACIÓN) DE LOS MATERIALES DE: PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y AUTORIDADES ELECTORALES.

Se calificarán técnicamente todos los promocionales recibidos mediante el Sistema de Recepción de Materiales de Radio y Televisión, de acuerdo con el RRTME y los Lineamientos OT, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en este Acuerdo.

La DEPPP revisará los materiales entregados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes y autoridades electorales, para verificar exclusivamente que cumplan las especificaciones técnicas para su transmisión en radio y televisión, así como la duración correcta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Los horarios para la verificación técnica (recepción física, en caso de contingencia, y electrónica) serán:

- De 9:00 a 18:00 horas. (hora del centro de México) en días hábiles.
- De 9:00 a 15:00 horas. (hora del centro de México), en la fecha límite de entrega de materiales y estrategias electrónicas de transmisión, aplicable para materiales de nuevo ingreso siempre y cuando se requieran incluir en la orden de transmisión a elaborar.
- Respecto de los materiales que ingresen a partir de las 15:01 horas en fecha límite de entrega de materiales, se liberará el dictamen el mismo día, sin embargo, estos promocionales no se podrán utilizar en la orden de transmisión.

Dictamen técnico

Los dictámenes técnicos de materiales que fueron ingresados a través del Sistema de Recepción de Materiales de Radio y Televisión se harán del conocimiento del actor o concesionario que traduzca los materiales en idioma y/o lenguas distintas al español mediante el mismo Sistema.

Los dictámenes técnicos de los concesionarios que traduzcan los materiales en idioma y/o lenguas distintas al español, de conformidad con el artículo 51 del RRTME, les serán enviados por Sistema o correo electrónico en la cuenta que éstos señalen formalmente o por medio de la Junta Local u OPL, según corresponda.

Verificación técnica de promocionales (reingresos)

En caso de que los materiales incumplan con las especificaciones, contengan fallas técnicas, su duración exceda o sea menor al tiempo correspondiente, la DEPPP lo hará del conocimiento de sus autores. Lo anterior, a fin de que procedan a realizar las correcciones o adecuaciones correspondientes; se podrá solicitar nuevamente la verificación técnica de los materiales mediante el Sistema de Recepción de Materiales de Radio y Televisión, de conformidad con lo siguiente:

- a) Si en la fecha límite de entrega la dictaminación de los materiales no fue óptima, se podrán reingresar de nueva cuenta para su calificación técnica hasta las 18:00 horas. (hora del centro de México) y el dictamen se entregará el mismo día.
- b) Respecto de los materiales que reingresen a partir de las 18:01 horas en fecha límite de entrega de materiales, se liberará el dictamen el mismo día; sin embargo, estos promocionales no se podrán utilizar en la orden de transmisión.



El reingreso de materiales deberá realizarse a través del Sistema Electrónico, utilizando la opción **“Reingresar”**.

Si se requiere utilizar un promocional usado en procesos electorales u ordinarios anteriores; es decir, que con anterioridad haya obtenido un dictamen óptimo, no es necesario volver a ingresar dicho material a dictaminación técnica, únicamente se requiere conocer el folio y clasificarlo en el Sistema de Recepción de Materiales para ordenarlo a transmisión. Lo anterior **aplica para materiales de radio y televisión de 2018 a la fecha**.

Cuando los materiales no cumplan con las especificaciones técnicas o con la duración correcta se seguirán transmitiendo las versiones que se encuentren vigentes, hasta en tanto los mensajes sean entregados en el formato adecuado y conforme a los requerimientos técnicos que se aprueban en este instrumento, a fin de poder ser incluidos en la subsecuente orden de transmisión.

IV. ELABORACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS Y ÓRDENES DE TRANSMISIÓN.

Los partidos políticos, coaliciones y autoridades electorales registrarán directamente en el Sistema de Recepción de Materiales de Radio y Televisión, las instrucciones precisas para la difusión de los materiales en los espacios correspondientes dentro de las pautas aprobadas.

A. Procedimiento de elaboración de estrategias

- a) Una vez que se califiquen como óptimos sus promocionales, deberán realizar su especificación (clasificación), atendiendo al tipo de periodo (ordinario o proceso electoral) en el que se utilizará el material.
- b) Toda estrategia de transmisión debe llevar un nombre, título o descripción que la identifique con la finalidad de que el usuario reconozca la estrategia capturada con mayor facilidad.
- c) Al capturar la estrategia de transmisión se especificarán los materiales clasificados previamente, así como los datos de las emisoras en las entidades federativas y el rango de días y horarios en los que serán transmitidos. La vista preliminar de la orden de transmisión no se considerará como estrategia oficial.
- d) Para firmar las estrategias capturadas, el funcionario responsable para el acceso y envío de materiales deberá contar con la FEA INE. En este sentido, la documentación necesaria para realizar el trámite es la siguiente⁷:

⁷ Conforme al artículo 29, apartado B del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto.



Para personas físicas con nacionalidad mexicana:

1. Enviar la siguiente documentación a la cuenta de correo electrónico `autoridad.certificadora@ine.mx` digitalizada en formato PDF:
 - a) Solicitud de Expedición del Certificado Digital, con la firma autógrafa del solicitante.
 - b) Identificación oficial, se considerará como identificación oficial cualquiera de los siguientes documentos: Credencial para votar vigente, Pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, Cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública, Cartilla del Servicio Militar Nacional, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional.
 - c) Cédula de Identificación Fiscal (RFC).
 - d) Clave Única de Registro de Población (CURP).
 - e) Justificación expresa para obtener la FEA.
2. Una vez recibida y validada la documentación, el usuario recibirá a través de correo electrónico la aplicación, así como las guías de operación con el objetivo que lleve a cabo la creación de la llave privada (archivo .key) y el requerimiento de certificado digital (.req)
3. El usuario debe enviar exclusivamente el archivo de requerimiento (.req) a la cuenta de correo electrónico `autoridad.certificadora@ine.mx`
4. Para llevar a cabo la certificación se tiene que acreditar la identidad del usuario, dicha acreditación se podrá realizar a través de la utilización de medios electrónicos que se encuentren al alcance del Instituto y del Usuario.

Para personas con nacionalidad extranjera:

- I. Solicitud de certificado digital debidamente requisitada, que contenga al menos los siguientes datos:
 1. Nombre completo del solicitante;
 2. Domicilio para recibir notificaciones respecto a la FEA del INE;
 3. Dirección de correo electrónico para recibir notificaciones respecto a la FEA del INE;
 4. Documento vigente migratorio que corresponda, emitido por la Autoridad competente;
 5. Registro Federal de Contribuyentes (RFC), o su equivalente;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

6. Clave Única de Registro de Población (CURP), o su equivalente, y
 7. Fecha de solicitud.
- II. Identificación oficial vigente con fotografía del país de origen en original (para cotejo) y copia;
- III. Documento vigente migratorio que corresponda, emitido por la autoridad competente original (para cotejo) y copia;
- IV. Cédula de identificación fiscal o equivalente original (para cotejo) y copia;
- V. Clave Única de Registro de Población (CURP), o equivalente original (para cotejo) y copia;
- VI. Justificación expresa para obtener la FEA.

Para personas morales nacionales, Partidos Políticos, Candidaturas Independientes y sus Representaciones; y/o Consejeros del Poder Legislativo.

- I. Solicitud de expedición de certificado digital:
 1. Razón o denominación social de la personal moral;
 2. Nombre completo del representante legal;
 3. Domicilio fiscal para recibir notificaciones respecto a la FEA del INE;
 4. Dirección de correo electrónico para recibir notificaciones respecto a la FEA del INE;
 5. Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y
 6. Fecha de solicitud.
- II. Identificación oficial con fotografía en original (para cotejo) y copia, se considerará como identificación oficial cualquiera de los siguientes documentos:
 1. Pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
 2. Credencial para votar vigente.
 3. Cédula Profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública.
 4. Cartilla del Servicio Militar Nacional, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- III. Cédula de identificación fiscal original (para cotejo) y copia;
- IV. Clave Única de Registro de Población (CURP) original (para cotejo) y copia;
- V. Documento que acredite la facultad de representación;
- VI. Justificación expresa para obtener la FEA.

Los partidos políticos y/o Consejeros del Poder Legislativo podrán prescindir de los documentos relativos a la representación legal y, en su lugar, bastará que presenten el documento donde acrediten su representación ante el Órgano Superior de Dirección que corresponda.

Para personas morales con nacionalidad extranjera:

- I. Solicitud de expedición de certificado digital:
 - 1. Razón o denominación social de la personal moral;
 - 2. Nombre completo del representante legal;
 - 3. Domicilio fiscal para recibir notificaciones respecto a la FEA del INE preferentemente en territorio nacional;
 - 4. Dirección de correo electrónico para recibir notificaciones respecto a la FEA del INE;
 - 5. Registro Federal de Contribuyentes (RFC), o su equivalente, y
 - 6. Fecha de solicitud.
- II. Identificación oficial vigente con fotografía del país de origen del representante legal o apoderado en original (para cotejo) y copia;
- III. Testimonio de la escritura pública con la que se acredite su existencia legal, así como las facultades de su representante legal o apoderado;
- IV. Cédula de identificación fiscal de la persona moral y de manera opcional, la de su representante legal o apoderado original (para cotejo) y copia;
- V. Clave Única de Registro de Población del representante legal o apoderado, si existe en el país de origen original (para cotejo) y copia;
- VI. Justificación expresa para obtener la FEA.



Los certificados digitales requeridos para hacer uso de la FEA podrán ser otorgados a los usuarios a través de la Autoridad Certificadora del INE. Para ello, se deberá requisitar debidamente la solicitud correspondiente y firmar la carta de términos y condiciones. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 y 29 del Reglamento para el Uso y Operación de la FEA en el INE.

- e) Una vez que termine la elaboración de las estrategias de transmisión (radio y televisión) deberá firmarla electrónicamente. En este caso, el Sistema enviará un acuse electrónico donde se especificarán los datos de la estrategia de transmisión enviada y la cadena digital correspondiente a su firma electrónica.
- f) De conformidad con la estrategia recibida, el Sistema Electrónico asignará los promocionales especificados en los espacios correspondientes de las pautas aprobadas mediante los acuerdos del Comité, la JGE y el Consejo General.

En caso de que la pauta se modifique, el actor tendrá que ingresar la estrategia de transmisión correspondiente en la nueva pauta.

- g) Si algún partido político o autoridad electoral no ordena la transmisión de promocional alguno para periodo ordinario o proceso electoral deberá avisar a la DEPPP, por escrito y mediante correo electrónico a la cuenta de registrodemateriales@ine.mx, debido a que el Sistema no permite dejar espacios en blanco.
- h) Una vez concluido el plazo para el envío de la estrategia de transmisión, el Sistema Electrónico cerrará la posibilidad de enviarla o modificarla.
- i) En caso de no recibir instrucciones electrónicas de transmisión o mediante correo electrónico como se indica en el inciso g), los espacios serán utilizados de la forma siguiente:
 - a. Con los materiales y la estrategia de la orden de transmisión vigente, siempre que correspondan al mismo periodo.
 - b. En caso de que correspondan a un periodo distinto, los espacios se utilizarán con materiales genéricos del partido político que corresponda.
 - c. En caso de que no se pudiera realizar ninguno de los esquemas anteriores, el espacio será asignado al INE.

Para la correcta operación del Sistema se deberán consultar los manuales y guías publicados en el centro de ayuda.



Todas las cuentas de usuario estarán vinculadas al funcionario responsable que el partido político o autoridad electoral indique. En caso de requerir modificación de la información precisada se deberá avisar a la DEPPP mediante oficio y/o correo electrónico a la cuenta de registrodemateriales@ine.mx para que se realice lo conducente. Los OPL que registren candidaturas independientes locales deberán nombrar un funcionario responsable para la entrega de materiales de dichas candidaturas.

Las estrategias de transmisión de candidaturas independientes locales serán remitidas por el OPL que corresponda, de acuerdo con el número de candidaturas independientes registradas, al número de espacios asignados en la pauta y al tipo de cargo por el que contiendan. La DEPPP revisará la viabilidad de la estrategia.

En caso de requerir la modificación o revocación en la asignación del funcionario responsable al que se le otorgó la firma electrónica, se deberá dar aviso mediante oficio a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la DEPPP con la finalidad de que se realice lo conducente.

B. Elaboración de Órdenes de transmisión

i. Durante el periodo ordinario

De conformidad con lo establecido en el artículo 42, numeral 1 del RRTME, durante los periodos ordinarios se elaborará una (1) orden de transmisión a la semana.

En cada orden de transmisión se incluirán los materiales de los partidos políticos y autoridades electorales que hayan ingresado su estrategia de transmisión electrónica a más tardar a las 21:00 horas (hora del centro de México) de la fecha límite de entrega de materiales. En caso de que los actores políticos o autoridades electorales, no realicen cambio de materiales, la orden de transmisión se elaborará con aquellos que se encuentren vigentes.

Esquema de transmisión en periodo ordinario

Límite de entrega de materiales y estrategias electrónicas	Elaboración de la orden de transmisión	Puesta a disposición de la orden de transmisión al concesionario	Días para que el concesionario inicie transmisión	Vigencia de la orden de transmisión
Martes	Miércoles	Jueves	5 días hábiles	De viernes a jueves



ii. Durante los procesos electorales

De conformidad con lo establecido en el artículo 42, numeral 2 del RRTME, se elaborarán dos (2) órdenes de transmisión a la semana.

En cada orden de transmisión se incluirán los materiales de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes y autoridades electorales que hayan ingresado su estrategia de transmisión electrónica a más tardar a las 21:00 horas (hora del centro de México) de la fecha límite de entrega de materiales.

En caso de que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes o autoridades electorales no realicen cambios de materiales, la orden de transmisión se elaborará con aquellos que se encuentren vigentes, siempre y cuando pertenezcan al mismo periodo.

Esquema de transmisión en proceso electoral

Límite de entrega de materiales y estrategias electrónicas	Elaboración de la orden de transmisión	Puesta a disposición de la orden de transmisión al concesionario	Días para que el concesionario inicie transmisión	Vigencia de la orden de transmisión
Lunes	Martes	Miércoles	3 días	Domingo a miércoles
Viernes	Sábado	Domingo	3 días	Jueves a sábado

V. PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS MATERIALES Y ÓRDENES DE TRANSMISIÓN A LOS CONCESIONARIOS.

La entrega de los órdenes de transmisión y la puesta a disposición de los materiales se realizará mediante el Sistema de Recepción de Materiales de Radio y Televisión, conforme al procedimiento establecido en los Lineamientos OT.

El Sistema Electrónico estará disponible las 24 horas del día, los 365 días del año.

Los concesionarios que cuenten con usuario y contraseña podrán utilizar paralelamente el aplicativo cliente *standalone* que se encuentra disponible en el centro de ayuda del sistema.

Para llevar a cabo la modificación de datos del usuario vinculado al Sistema Electrónico, responsable de la cuenta, se deberá avisar a la DEPPP para que realice lo conducente.



Soporte técnico y atención de usuarios

- a) En caso de que los partidos políticos, coaliciones y autoridades electorales detecten fallas técnicas y/o suspensión temporal de su servicio de internet que impidan la entrega oportuna de materiales para calificación técnica y/o estrategias de transmisión, deberán reportarlo por medio de la línea telefónica nacional: **800 433 2000** opción "Información sobre otros servicios" y posteriormente la clave inaudible 9⁸ y a la cuenta atencion.usuarios@ine.mx, anexando el número de reporte de orden de trabajo y la evidencia de falla para aplicar otro medio de entrega respetando los términos establecidos hasta que se restablezca el servicio.
- b) En caso de que los concesionarios detecten fallas técnicas y/o suspensión temporal de su servicio de internet que impidan la descarga oportuna de órdenes de transmisión y materiales, deberán reportarlo por medio de la línea telefónica nacional o correo electrónico señalado en el párrafo previo anexando el número de reporte de orden de trabajo y la evidencia de falla para aplicar otro medio de entrega respetando los términos establecidos hasta que se restablezca el servicio.
- c) Los horarios de atención telefónica son de lunes a domingo de 08:00 a 20:00 horas en periodo ordinario y de 08:00 a 22:00 horas en PEL.

En el caso de que la infraestructura de algún usuario del Sistema Electrónico presente afectaciones en el sentido de generar interrupción en el suministro de energía eléctrica, conectividad a internet o que las condiciones climatológicas impidan el acceso y uso del mismo, la DEPPP establecerá los mecanismos necesarios para que la recepción de materiales y estrategias, así como la elaboración y puesta a disposición de las órdenes de transmisión y materiales respectivos, se realice de forma física a los concesionarios para garantizar que la difusión de los promocionales se lleve a cabo en los términos del RRTME.

SEGUNDO. El Sistema Electrónico será aplicable en todas las entidades federativas, de conformidad con los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que notifique el presente Acuerdo de manera electrónica a los partidos políticos

⁸ La opción y clave por la necesidad del servicio INETEL en el Instituto podría cambiar. Por lo anterior, el incidente se tiene que reportar de manera alterna al correo señalado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

nacionales, en su caso, a las candidaturas independientes que obtengan registro para una contienda electoral, a las autoridades electorales federales, así como a las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral y, por su conducto, a las autoridades electorales de las entidades federativas distintas a los Organismos Públicos Locales. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que lo notifique a dichos organismos y, por su conducto, lo hagan del conocimiento de los partidos políticos con registro local y, en su caso, a las candidaturas independientes con registro en la entidad que corresponda.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que notifique electrónicamente el presente acuerdo a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el catálogo.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por este Comité.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, por consenso de las Representaciones de los partidos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, y Morena; así como por unanimidad de votos del Consejero Electoral Presidente del Comité, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, y de las Consejeras y el Consejero Electoral integrantes del mismo, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera; Maestro José Martín Fernando Faz Mora; Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, todas y todos ellos presentes en la sesión.

**EL PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**LA SECRETARIA TÉCNICA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**UUC-KIB ESPADAS ANCONA
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA
Encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva
de Prerrogativas y Partidos Políticos**

